

### Anexo de aprobación de actuaciones de 1.ª anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 23 de mayo de 2006.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.–La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Ana Rosa Migoya Diego.–La Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Dolores Gorostiaga Sáiz.–El Presidente de la Mancomunidad de los Municipios de Val San Vicente y Ribadedeva, Miguel Ángel González Vega.–El Presidente de la Federación Asturiana de Empresarios, Severino García Vigón.

**3274** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, sobre delegación de competencias en materia económico-financiera.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 25.2.h) del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1204/2006, de 20 de octubre, corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de Energía disponer los gastos y ordenar los pagos de la Comisión.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Presidenta de la Comisión Nacional de Energía ha adoptado, con fecha 31 de enero de 2007, la siguiente resolución:

Primero.–En materia de gestión de gastos, siempre que éstos tengan carácter ordinario y no superen el importe de 150.000 euros, delegar en el Director Gerente las siguientes competencias:

- a) La aprobación de los expedientes de gasto así como el reconocimiento de las obligaciones económicas que procedan de tales gastos.
- b) La ordenación de pagos derivados de los gastos autorizados.

Segundo.–En materia de movimientos de fondos, delegar en el Director Gerente la competencia de su aprobación y ordenación.

Tercero.–El Director Gerente informará trimestralmente a la Presidencia de la Comisión Nacional de Energía acerca del ejercicio de la competencia delegada.

Cuarto.–La delegación de competencias prevista en esta Resolución será revocable en cualquier momento por la Presidencia de la Comisión Nacional de Energía. Asimismo, como órgano titular de las competencias delegadas, la Presidencia podrá avocar el ejercicio de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.–En cuantas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución se hará constar expresamente tal circunstancia mediante la mención de esta Resolución y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.–La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2007.–La Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, María Teresa Costa Campí.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**3275** *ORDEN APA/301/2007, de 22 de enero, por la que se publica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Alicante y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana.*

El 7 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Orden de 3 de agosto de 2006, de la Consellería de Agricul-

tura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 12 de marzo de 1999, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen Alicante y de su Consejo Regulador.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en región determinada, v.c.p.r.d., aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la citada Orden de 3 de agosto 2006, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 3 de agosto de 2006, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 12 de marzo de 1999, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen Alicante y de su Consejo Regulador, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 22 de enero de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

### ANEXO

Orden de 3 de agosto 2006, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 12 de marzo de 1999, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen Alicante y de su Consejo Regulador (2006/9544).

Publicada la Orden de 12 de marzo de 1999, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de la Denominación de Origen Alicante y su Consejo Regulador.

Visto el informe emitido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Alicante, en el que se señalan la similitud de los principales aspectos que determinan las características vitivinícolas, tales como: clima, suelo, variedades, patrones, tipo de cultivo, etc., de los municipios de la comarca del Comtat de Alicante: Alcocer de Planes, Beniarrés, Benillup, Benimarfull, Cocentaina, Gayanes, Lorcha y Planes, con el resto de la zona de producción de la Denominación de Origen, ordeno:

Artículo único.

Se modifica el artículo 4 de la Orden de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1999, quedando de la siguiente manera:

«Artículo 4.

1. La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen Alicante comprende:

a) Los siguientes términos municipales de las comarcas L'Alacantí, L'Alcoià, El Comtat, El Alto Vinalopó y El Vinalopó Medio, de la provincia de Alicante: Alcocer de Planes, Algueña, Alicante, Banyeres de Mariola, Beneixama, Beniarrés, Benillup, Benimarfull, Biar, Campo de Mirra, Cañada, Castalla, Cocentaina, Elda, Gayanes, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, La Romana, Lorcha, Monóvar y su partida Mañán, Onil, Petrer, Pinoso, Planes, Salinas, Sax, Tibi y Villena. Así como la partida de Barbarroja, del término municipal de Orihuela, en la provincia de Alicante, y los pagos vitícolas y bodegas situados en la provincia de Murcia a que hace referencia la disposición adicional.

b) Los siguientes términos municipales de la comarca La Marina Alta, de la provincia de Alicante: Alcalalí, Beniarbeig, Benichembla, Benidoleig, Benimeli, Benissa, Benitachell, Calpe, Castell de Castells, Dénia, Els Poblets, Gata de Gorgos, Líber, Murla, Ondara, Orba, Parcent, Pedreger, Sagra, Sanet y Negrals, Senija, Teulada, Tormos, Vall de Laguard, El Verger, Jávea y Jalón.

2. El Consejo podrá proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación la ampliación de la zona de producción para incluir aquellas zonas limítrofes de similares características edafológicas, climáticas y varietales. Tal ampliación se hará efectiva mediante la oportuna orden de dicha Consellería.»